



**ENMIENDA AL
PLAN DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS
DEL CONDADO DE ARANSAS
EN EL PROGRAMA DE SUBVENCIONES EN BLOQUE PARA EL
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD - RECUPERACIÓN TRAS DESASTRES
(CDBG-DR) DE LA OFICINA GENERAL DE TIERRAS (GLO) DE TEXAS
QUE AÑADE EL
PROGRAMA DE SUBVENCIONES EN BLOQUE PARA EL DESARROLLO DE
LA COMUNIDAD - MITIGACIÓN (CDBG-MIT) DE LA OFICINA GENERAL DE
TIERRAS (GLO) DE TEXAS Y ESTIPULACIONES DE LA LEY COVID CARES**

**PARTE I: SUBVENCIONES EN BLOQUE PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD -
RECUPERACIÓN TRAS DESASTRES (CDBG-DR)**

PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Estos procedimientos de presentación de quejas cumplen los requisitos del Programa de Subvenciones en Bloque para el Desarrollo de la Comunidad - Recuperación tras Desastres (CDBG-DR) de la Oficina General de Tierras de Texas y los requisitos del gobierno local contemplados en 24 CFR §570.486 (Código de Reglamentos Federales). Los ciudadanos pueden obtener una copia de estos procedimientos en las oficinas del Condado de Aransas, ubicada en 2840 SH 35 N, Rockport, TX 78382, (dirección residencial), teléfono (361) 790-0100 durante las horas hábiles habituales.

A continuación se presentan los procedimientos de presentación de quejas y de quejas formales dispuestos en los proyectos del programa CDBG-DR.

1. Una persona que tenga una queja o queja formal sobre cualesquiera servicios o actividades relacionados con uno o más proyectos del programa CDBG-DR, independientemente de si es un proyecto propuesto, en curso, o completado del programa CDBG-DR, puede presentar tal queja o queja formal por escrito durante las horas hábiles habituales ante el Juez del Condado de Aransas, cuya oficina está ubicada en 2840 SH 35 N, o puede llamar al (361) 790-0100.
2. El Juez del Condado transmitirá una copia de la queja o de la queja formal a la entidad que sea el objeto de la queja o de la queja formal y al Fiscal del Condado en un lapso de cinco (5) días hábiles de la fecha en que la recibió.
3. El Juez del Condado completará una investigación de la queja o queja formal, si es factible, y en un lapso de diez (10) proporcionará una respuesta por escrito oportuna a la persona que presentó la queja o la queja formal.

4. Si no es posible completar la investigación en el lapso de diez (10) días hábiles dispuesto en el punto 3 anterior, se notificará a la persona que presentó la queja o queja formal, por escrito, dentro de un lapso de quince (15) días cuando sea factible después del recibo de la queja o queja formal original, y se detallará cuándo se debe completar la investigación.
5. Si es necesario, se enviará al programa CDBG-DR la queja formal y una copia impresa de la investigación subsiguiente para su revisión adicional y sus comentarios.
6. Si es apropiado, se deben proporcionar copias de los procedimientos de presentación de quejas formales y las respuestas a las quejas formales tanto en inglés como en español o en otro idioma adecuado.

ASISTENCIA TÉCNICA

Cuando se solicite, el Condado proporcionará asistencia técnica a grupos que representen a personas de ingresos bajos y moderados sobre la preparación de propuestas para el uso de los fondos del programa CDBG-DR. El Condado, basándose en las necesidades específicas de los residentes en el momento de la solicitud, determinará el nivel y el tipo de asistencia.

ESFUERZOS DE PROMOCIÓN COMUNITARIA

El Condado proporcionará un aviso público razonable, evaluación, análisis y comentarios sobre las actividades para las que se propone el uso de los fondos del programa CDBG-DR. Estos esfuerzos incluirán:

1. Posibilitar y fomentar la participación de los ciudadanos, particularmente las personas de ingresos bajos y moderados que viven en áreas con condiciones de vida precarias e insalubres y en áreas en las que se propone que se usen los fondos del programa CDBG-DR.
2. Asegurarse de que se dará a los ciudadanos un acceso razonable y oportuno a las reuniones locales, información y expedientes relacionados con el uso propuesto y real de los fondos del programa CDBG-DR por una entidad.
3. Proporcionar a los ciudadanos información que incluya, sin limitarse:
 - a) la cantidad de fondos del programa CDBG-DR que se espera hacer disponibles
 - b) la variedad de actividades que se podrían emprender con los fondos del programa CDBG-DR
 - c) la cantidad estimada de los fondos del programa CDBG-DR que se propone usar para actividades que cumplirán con el objetivo nacional de beneficiar a las personas de ingresos bajos y moderados.
 - d) si corresponde, las actividades del programa CDBG-DR propuestas que probablemente den como resultado un desplazamiento y el plan de la entidad para la reubicación y contra el desplazamiento.

4. Proporcionar a los ciudadanos un aviso con anticipación razonable de la oportunidad de comentar sobre las actividades propuestas en una solicitud al estado y, en el caso de las subvenciones ya hechas, las actividades que la entidad propone añadir, eliminar o cambiar significativamente de su solicitud al estado. Cambiar significativamente significa proponer cambios relacionados con el propósito, el alcance, el lugar o los beneficiarios, como se define en los criterios establecidos por el estado; y
5. Estos esfuerzos de promoción comunitaria se pueden lograr mediante uno o más de los siguientes métodos:
 - a) La publicación de un aviso en un diario de la comunidad - se puede usar un artículo publicado en un diario siempre que proporcione información suficiente sobre las actividades del programa y las fechas relevantes;
 - b) Avisos prominentemente colocados en edificios públicos y distribuidos a las autoridades de la vivienda pública y a otros grupos interesados de la comunidad;
 - c) Publicación de un aviso en el sitio web de la entidad local (si lo tiene disponible);
 - d) Audiencia pública; o
 - e) Aviso individual a las ciudades que reúnen los criterios de participación y a otras entidades, como corresponda, usando uno o más de los siguientes métodos:
 - i. Correo certificado
 - ii. Correo electrónico o fax
 - iii. Correo postal de primera clase
 - iv. Entrega personal (p. ej., en una reunión de los consejos regionales [Council of Governments, COG]).

DISPOSICIONES DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA

En cada audiencia pública programada y realizada por un solicitante o por un beneficiario del programa CDBG-DR, se deben observar las siguientes disposiciones de audiencias públicas:

1. Proporcionar a los ciudadanos información que incluya, sin limitarse:
 - (a) La cantidad de fondos del programa CDBG-DR disponibles por solicitud tras el desastre del Huracán Harvey;
 - (b) La variedad de actividades que se podrían emprender con los fondos del programa CDBG-DR tras el desastre del Huracán Harvey;
 - (c) La cantidad estimada de los fondos del programa CDBG-DR tras el desastre del Huracán Harvey que se propone usar para actividades que cumplirán con el objetivo nacional de beneficiar a las personas de ingresos bajos y moderados; y
 - (d) Las actividades propuestas del programa CDBG-DR que probablemente den como resultado un desplazamiento y los planes del gobierno local general para la reubicación y contra el desplazamiento requeridos en virtud de 24 CFR 570.488.
2. El aviso público de cualquier audiencia se debe publicar al menos setenta y dos

(72) horas antes de la audiencia programada. El aviso público se debe publicar en un diario local. Cada aviso público DEBE incluir la FECHA, HORA, LUGAR y TEMAS que se van a tratar en la audiencia pública. Un artículo publicado en un diario también se puede usar para cumplir con este requisito, siempre y cuando cumpla todos los requisitos de contenido y momento de la publicación. Los avisos también se deben colocar en lugares prominentes en edificios públicos y distribuirse a las autoridades locales de vivienda pública y a otros grupos comunitarios interesados.

3. Cada audiencia pública se celebrará a una hora y en un lugar convenientes para los beneficiarios potenciales o actuales, e incluirá adaptaciones para las personas con discapacidades. Las personas con discapacidades deben poder asistir a las audiencias, y el solicitante debe hacer arreglos para acomodar a las personas que requieran dispositivos o servicios de asistencia si se comunican al menos dos días antes de la audiencia.
4. Cuando se espere que un número significativo de residentes que no hablan inglés participen en una audiencia pública, estará presente un intérprete para cubrir las necesidades de los residentes que no hablan inglés.
5. El Condado puede realizar una audiencia pública a través de un seminario virtual si también cumple con las disposiciones mencionadas. Si se usa un seminario virtual para realizar una audiencia pública, se debe poner a disposición de los ciudadanos un área física con las adaptaciones necesarias para que participen, y para asegurarse de que las personas que no cuentan con la tecnología necesaria puedan participar.
6. Si corresponde, el lugar debe retener la documentación de la audiencia o audiencias públicas, las listas de asistentes, las minutas de las audiencias, y cualquier otro registro referente al uso de los fondos durante un periodo de tres años posteriores al cierre del proyecto. Tales registros deben ponerse a disposición del público de acuerdo con el capítulo 552 del Código de Gobierno.

ENMIENDAS

PARTE II: SUBVENCIONES EN BLOQUE PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD - MITIGACIÓN (CDBG-MIT)

Los procedimientos de presentación de quejas, la asistencia técnica, los esfuerzos de promoción pública y las disposiciones de las audiencias públicas de los proyectos y programas de subvenciones en bloque para el desarrollo de la comunidad – Mitigación (CDBG-MIT), son los mismos que se adoptaron en la parte I de este Proyecto o Plan de Subvenciones en Bloque para el Desarrollo de la Comunidad – Recuperación tras Desastres (CDBG-DR).

PARTE III: PLAN DE SUBVENCIONES EN BLOQUE PARA EL DESARROLLO DE LA

COMUNIDAD - MITIGACIÓN (CDBG-MIT) Y RECUPERACIÓN TRAS DESASTRES (CDBG-DR) —DISPOSICIONES DE LA LEY COVID-19 CARES

1. El Condado seguirá los procedimientos descritos en la carta de suspensión de la Ley de Reuniones Abiertas por COVID-19 emitida conjuntamente por la Oficina del Fiscal General y la Oficina del Gobernador.

2. Audiencias virtuales
Debido a los riesgos impuestos por la pandemia de COVID-19, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (Housing and Urban Development, HUD) ha permitido que se realicen audiencias públicas virtuales para preservar el distanciamiento social en apoyo a la respuesta ante la COVID-19. El Departamento de Planificación y Desarrollo de la Comunidad (Community Planning and Development, CPD) del HUD ha interpretado las “audiencias públicas” en el contexto del aviso del Registro Federal del programa CDBG-MIT para incluir audiencias públicas virtuales. La audiencia se realizará para cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) La audiencia permitirá que los asistentes hagan preguntas en “tiempo real” y permitirá que las respuestas a tales preguntas provengan directamente de los representantes electos y se dirijan a TODOS los asistentes.
 - b) El Condado tomará los pasos adecuados para asegurar una comunicación efectiva con las personas con discapacidades, en congruencia con los requisitos de las leyes de accesibilidad, como la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y los reglamentos contenidos en 28 CFR partes 35 y 36. Esto incluye el suministro de dispositivos o servicios auxiliares a las personas con deterioro de la audición y de la vista para permitirles acceder y participar en la audiencia.
 - c) La audiencia se realizará a través de un sitio web o de una plataforma digital que sea accesible al público, donde sean accesibles las notificaciones digitales y los mensajes electrónicos.
 - d) El Condado tomará los pasos razonables para proporcionar un acceso significativo a las personas con dominio limitado del inglés en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles y de Lau v. Nichols, 414 US 563 (1974).
 - e) Las minutas de las audiencias virtuales se pondrán a disposición del público a través de un medio digital que sea accesible y esté disponible para el público. Como mínimo, se publicará una copia de las minutas en el sitio web del Condado.


Firma

C.H. "Burt" Mills, Jr., Juez del Condado
Nombre, Título

9/28/2020
Fecha